

INICIO DEMANDA. SOLICITA SE CORRA TRASLADO, ADJUNTA DOCUMENTACION.- ADJUNTA MOVILIDAD.-

SRA. JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA 1º CENTRO JUDICIAL MONTEROS EXPTE NRO 217/23

JUICO: "ALE OSCAR ALFREDO C/ NOBEN SRL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE NRO 217/23.-

ALE OSACAR ALFREDO, DNI N° 16.376.441 argentino mayor de edad, con domicilio en calle, PATRICIAS MENDOCINAS NRO 878, DE LA LOCALIDAD DE MONTEROS DPTO MONTEROS. y constituyendo domicilio a los efectos legales en forma conjunta con mi letrado patrocinante el **Dr. HECTOR JAVIER RACEDO** en casillero de notificaciones **DIGITALES NRO 23-25510401-3**, a V.S. respetuosamente decimos:

Iº.-OBJETO.-

Que en debido tiempo y forma venimos a promover formal demanda judicial por daños y perjuicios en contra de: **NOBEN S.R.L CON DOMICILIO EN RUTA NRO 325 KM 1º FRENTE DEL BARRIO EUCALIPTO CAMINO A SIMOCA, ,OTRA DIRECCION CALLE CRISOSTOMO ALVAREZ AL 400, JUSTO AL LADO DEL BAR COLONIAL HACIA EL CARDINAL ESTE Y BROZZONI AUGUSTO CON DIRECCION EN CALLE FRANCIA ALTURA NRO 450 DE LA CIUDAD DE CONCEPCION (TALLER MECANICO) DE PROPIEDAD DEL NOMBRADO** a fin que se condene a los accionados a resarcir los daños ocasionados, cuantificado en la suma de treinta y seis millones novecientos cincuenta mil (\$36.950.000) o lo que en mas o en menos V.S. resuelva, todo ello con expresa imposición de costas procesales en virtud de las consideraciones de hecho y derecho que a continuación expondremos a saber:

IIº.- CITACIÓN EN GARANTIA.-

Si habiendo tomado conocimiento que la parte demandada encuentran su responsabilidad civil cubierta por alguna compañía de seguros,, ampliaremos la presente demanda citando en garantía a la misma empresa aseguradora si la posee, que seguramente la tendrá y esta parte no tiene obligación de saberlo ya que no se avanzo en negociaciones ni acuerdos con las partes demandadas de autos, en las varias audiencias de mediación que se llevaron acabo por lo cual dejamos abierta la posibilidad de ampliar la presente demanda en cuanto la ASEGURADORA DE LAS PARTES DEMANDADAS, solicitando sea citada en garantía a tenor del Art. 89 del C.P.C. y C.- SE TENGA PRESENTE LO MANIFESTADO Y AMPLIACION DE DEMANDA SEGÚN LA EMPRESA ASEGURADORA DE QUE SE TRATE.-

III°- HECHOS:

En consecuencia pasando a narrar los hechos de los que fui víctima por el obrar de los accionados pasara a describir los mismos, ahora bien: debo decir que soy propietario DEL Rodado Toyota Hilux Dominio HLZ 453, y cuyas de mas características obran en la documentación que se acompaña en la presente demanda y que desde ya se ofrece de pruebas, es así que mediante contrato de alquiler de mi rodado, con NOBEN SRL CUIT 33-71475742-9, contrato que se viene a presentar como medio probatorio e este acto, es así que mediante comunicación telefónica me comunica el Sr Gonzales Cesar Alfredo DNI NRO desconozco , me comunica que el rodado tenia un problema mecánico, y que debía llevarlo a reparar, problema este que tiene que ver con la bomba mecánica de alta presión de combustible del motor del rodado en la parte baja del mismo y había que desarmarlo para arreglarlo, y me comunica que lo llevarían a la ciudad de Concepción, a un taller mecánico de un Sr de nombre Brozzoni Augusto, sito en calle Francia al 425 de la mencionada ciudad. Así las cosas es que me comunique con el Sr Brozzoni, dueño del taller donde se encontraba mi rodado, y es que posteriormente me dirigí al lugar a ver mi camioneta, porque ya estaba pasando demasiado tiempo y no tenia respuesta concreta del Sr Gonzales Cesar que era con quien trataba el tema del alquiler de mi rodado. Debo decir que el mecánico me invito a salir a andar en la camioneta a probar como andaba porque ya la había reparado y solo faltaban algunos ajustes. Es que además tengo que manifestar en los hechos aquí detallados que luego tome conocimiento que el Sr Gonzales se reusaba a pagarle el arreglo al mecánico Brozzoni, pues tengo pruebas de los diferentes mensajes y entre otros medios probatorios que en reiteradas ocasiones intente retirar mi vehículo de ese mecánico y este me negaba entregármelo porque se le adeudaba el arreglo, es por ello que también me dirigí a plantear esta situación con los representantes de Noben SRL, recibiendo en todas las ocasiones negativas y actitudes reticentes a mis pedidos, pasaron los días y me entere que mi camioneta se encontraba hacia días, ya estacionada en la calle a metros del taller mecánico del Sr Brozzoni, la misma se encontraba en estado de abandono, debo manifestar que previo a esto días anteriores el mencionado mecánico me informa que procedería a cobrarse su trabajo como

fuese y que para ello le sacaría los inyectores a mi vehículo entre otras cosas, es así que cuando mediante personalmente yo me dirigí al lugar detecto que mi vehículo se encontraba tal como me había dicho Brozzoni, sin los inyectores y sin otros elementos del motor, por lo cual de inmediato le comunico a Gonzales y este mediante actitudes evasivas no me atendía el teléfono ni pude dar con el personalmente posteriormente a lo narrado, es así que me vi en la obligación de llevar mi rodado a mi domicilio donde se encuentra actualmente, previo a esto documento lo acontecido. Finalmente debo manifestar que inste las correspondientes acciones civiles previa instancia de Mediación, la cual se cerró sin acuerdo por lo que se detalla en acta de cierre sin acuerdo de mediación que se acompaña en la presente demanda.

Es de manifestar que tanto el demandado Noben SRL tiene la responsabilidad de cumplir con sus obligaciones contractuales a su cargo y el demandado Brozzoni el deber de custodia a su cargo, lo cual claramente se encuentra incumplido.- se tenga presente.-

De la averiguaciones realizadas, tome conocimiento que el mecánico se había agotado de cobrarle el arreglo a Gonzales y este de manera contundente se negaba a apagarle, tome conocimiento además que el trato entre ambos fue tanto para Gonzales que sabía previamente a ser arreglado mi rodado lo que el mecánico cobraría por ello y este acepto tal monto y acordaron tanto el arreglo como el pago de manera clara y establecida sin objeciones algunas.- el demandado Brozzoni debería haber tomado todas las precauciones necesarias a los fines de poder evitar el hecho de que sin tener efectivo el deber de custodia de un vehículo que a sabiendas que no era de propiedad de Gonzales, comunicarle al propietario quien es actor de autos, tal situación y intentar arribar a un acuerdo en cuanto su trabajo, pues el mismo procedió de manera totalmente reprochable terminar por destruir mi camioneta lo cual quedara acreditado por los medios de prueba de los que me valdré oportunamente y así demostrare lo aquí narrado.- Asimismo, según chat de mensajes y de mas mensajes y llamadas mantenidas tanto con González y Brozzoni, puede observarse que ambos son los responsables de los daños ocasionados sobre mi vehículo. Lo dicho constituye una prueba contundente, en tanto y en cuanto demuestra objetivamente que es responsabilidad de ambos demandados los daños sufridos a causa de obrar lo cual eroga además los rubros que reclamare en posterior en este escrito de demanda.-

Así también, debido a la imprudencia en la Empresa demandada en autos la misma dejo plasmadas en su incumplimiento contractual tanto con el actor de autos y el mecánico contratado para tal trabajo de arreglar mi rodado frustrando de este modo, la regular previsibilidad exigible al actor, que nada pudo hacer para evitar ser víctima del hecho descripto a lo largo de esta demanda.-

Como consecuencia del incumplimiento contractual de la demanda Noben SRL Y sumado al obrar del otro demandado de autos la camioneta Toyota Hilux quedo totalmente DESTRUIDO EN SU MOTOR Y FUNCIONAMIENTO, ES UN

VEHICULO QUE ANTE LOS DAÑOS SUFRIDOS TIENE UNA DESTRUCCION TOTAL, LO CUAL QUEDARA DEMOSTRADO CON LA ABUNDANTE PRUEBA QUE CUENTA ESTA PARTE.-, documentación que desde ya acompañamos en la presente.-

A mayor abundancia, de la pericia a realizarse en la etapa oportuna, quedara demostrado lo aquí planteado.-

A raíz del siniestro se realizo el correspondiente Requerimiento de mediación lo cual acompañaremos oportunamente.

Ahora bien: como consecuencia de este obrar perjudicial anteriormente descripto y detallado, el actor se vio imposibilitado de poder usar su vehículo en el sentido que el mismo es el rédito económico de su vida económica, pues como queda acreditado dicho vehículo el actor lo poseía para uso particular, sino que el mismo era objeto de ser alquilado contractualmente a empresas y como consecuencia de ello le redituaba al actor una ganancia económica, de lo cual es el sustento de su hogar y medios de vida.- se tenga presente, pues esto es motivo de solicitar en su posterior párrafos de la presente demanda, los rubros indemnizables.-

Por su parte la actor **ALE OSCAR ALFREDO**, se ha visto seriamente perjudicado en tanto y en cuanto el rodado UNA PIEZA DE TRABAJO Y EL MISMO QUE SERIA USADO DE MEDIO DE GANANCIAS Y MEDIO DE VIDA ECONOMICA PARA LLEVAR A CABO SUS CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES ECONOMICAS EN SU HOGAR YA QUE EL ACTOR ES EL UNICO SOSTEN DEL HOGAR, y de su propiedad a quedado destruido en forma total sin poder hasta la fecha poder reparar el mismo, ya que los daños que presenta son de consideración y muy costosos, sumado a ello y como agravante de su situación, es el medio de vida económica como se dijo, como quedo acreditado con el contrato de alquiler con uno de los demandados de autos .-

IV°.-RESPONSABILIDAD.-

Nos encontramos en el caso de autos ante un acto, que ha causado daños, imputable a las partes demandadas en virtud de lo prescripto por el art. 1757, 1758, 1769 y concordantes del Código Civil.-

La parte actora se encuentran legitimado para promover esta acción, pues han sufrido un daño resarcible en tanto se ha “lesionado un derecho o un interés no reprobado por el ordenamiento Jurídico que tiene por objeto la persona y el patrimonio” (art. 1737 del Código Civil), que los demandados deben reparar (art. 1716, 1717, 1753, 1757, 1758 y concordantes del Código Civil).-

Es claro que la parte demandada en estos autos es claramente responsable por LOS HECHOS descriptos y mencionados en la presente demanda, pues no quedan dudas S.S que el obrar de los demandados es totalmente reprochable y queda bajo las normativas legales del C.CY.C .N y normativas concordantes, tanto uno que es el que incumplió las normas de conducta y las responsabilidades asumidas en un contrato del vehículo mencionado, precisamente EN LA CLAUSULA QUINTA DE DICHO CONTRATO, EL CUAL SE ACOMPAÑA COMO

MEDIO PROBATORIO EN LA PRESNETE DEMANDA DE DAÑOS Y PERJUICIOS.- , como el otro demandado, que a sabiendas de cómo era la realidad del dominio y de mas información que se detallo en la presente, el mismo tenía a su cargo el debe de custodia del rodado, y aun sabiendo esto, porque posee un taller mecánico hace bastante tiempo, procedió extraerle piezas fundamentales del funcionamiento del motos de la camioneta Hilux, para ocasionarle la destrucción total del funcionamiento del motor de la misma, cuyo presupuestos a la fecha son tan elevados que significaría una destrucción total del rodado mencionado, de lo cual en la presente se acompaña la correspondiente documentación y evidencia, aprovechando además para mencionar que en tratativas de la instancia de mediación anterior se solicito la correspondiente medida de pericia del vehículo descripto y no se pudo efectivizar por razones de falta de seriedad de los demandados, se acompaña escrito ingresado en el legajo de mediación con su respectivo cargo web.-

Vº.-RUBROS RECLAMADOS.-

Se ha dicho que “desde una perspectiva objetiva, el daño se define como el menoscabo que, a consecuencia de un acaecimiento o evento determinado, sufre una persona ya en sus bienes vitales naturales, ya en su propiedad, ya en su patrimonio” (Zannoni, El Daño en la Responsabilidad Civil, P.1).-

En este sentido el nuevo Código Civil y Comercial en su art. 1737 establece que existe daño resarcible cuando “se lesiona un derecho o un interés no reprobado por el ordenamiento jurídico, que tenga por objeto la persona, el patrimonio, o un derecho de incidencia colectiva”. A su vez el Art. 1740 determina que “La reparación del daño debe ser plena. Consiste en la restitución de la situación del damnificado al estado anterior al hecho dañoso, sea por el pago en dinero o en especie”.- A. DAÑO EMERGENTE Así también, el nuevo código en el Art. 1738, en su primera parte se refiere al daño emergente, que puede producirse tanto por la destrucción, deterioro o privación del uso o goce de bienes materiales como por los gastos que, en razón del evento dañoso, la víctima ha debido realizar.- Tratándose de daños ocasionados por culpa o negligencia de los demandados, que no sólo afectan el patrimonio de los actores, al disminuir su capacidad de ganancia (art. 17 C.N.), sino fundamentalmente su integridad personal –física, psíquica, moral- y en ocasiones su vida (art. 19 C.N., arts. 4 y 5 Convención Americana de Derechos Humanos), el derecho a una indemnización justa, comprensiva de todos los perjuicios ocasionados, se encuentra doblemente justificado, pues tanto la persona como el patrimonio del actor es sujeto de preferente tutela constitucional.-

Como consecuencia del accionar negligente del demandado, se han causado daños materiales, por cuanto el rodado Marca **TOYOTA MODELO HILUX DOMINIO HLZ 453** y de mas condiciones obrantes en la documentación que se acompaña, de propiedad del actor **ALE OSCAR ALFREDO DNI NRO 16376441**ha quedado destruido en su totalidad, sufriendo daños serios en su mecánica y demás, lo cual produjo su no funcionamiento hasta la fecha, una destrucción total del motor de la camioneta sumado a ello la destrucción de partes del la carrocería y chapa y de mas accesorios de las que se percato el actor al momento de ir a buscar su vehículo y tomar contacto con el mismo, el cual lo

dejaron tirado en la vía pública sin previo aviso del demandado Brozzoni, siendo que este último tenía todos los datos del actor a los fines de ponerle en conocimiento de que dejaría el vehículo en la vía pública, y incumplió con ello, sumado a que destruyó el mismo, lo cual está acreditado y se probará en su oportunidad. Se tenga presente.- - Determinación y cuantificación del daño. El artículo 1716 del Código Civil y Comercial de la Nación establece que la violación del deber de no dañar a otro o el incumplimiento de una obligación da lugar a la reparación del daño causado. El código mantiene la clasificación tradicional del daño en dos categorías: daños patrimoniales y daños extramatrimoniales. Según el artículo 1737, el daño ocurre cuando se lesiona un derecho o un interés no reprobado por el ordenamiento jurídico, que afecte a la persona, el patrimonio o un derecho de incidencia colectiva. Además, el artículo 1740 establece que la reparación del daño debe ser completa. En este contexto, la víctima tiene el derecho de acceder a la justicia para obtener de manera compulsiva las indemnizaciones correspondientes, y estas indemnizaciones deben ser plenas, de acuerdo con el artículo 730, inciso c. Este derecho se deriva de la Constitución Nacional, el principio general de no dañar (artículo 19 de la Constitución Nacional) y se considera un derecho relacionado con la garantía de la propiedad (artículo 17) y la igualdad ante la ley (artículo 16 de la CN), o incluso un derecho constitucional autónomo derivado de los derechos implícitos (artículo 33). A partir de estos fundamentos, corresponde analizar los rubros reclamados por la parte actora. Daño Patrimonial: Zannoni, respecto de esta clase de perjuicios, sostiene que "se traducen en un empobrecimiento del contenido económico actual del sujeto y que puede generarse tanto por la destrucción, deterioro, privación del uso y goce, etc., de bienes existentes en el patrimonio al momento del evento dañoso, por los gastos que, en razón de ese evento, la víctima ha debido realizar. Tanto en uno como en otro caso (de los mencionados en la norma), hay un empobrecimiento, una disminución patrimonial provocada como consecuencia del evento dañoso" (Zannoni, Eduardo A., El daño en la responsabilidad civil, 2ª edición actualizada y ampliada, 1ª reimpresión, Astrea, Buenos Aires, 1993, p. 60).

A.-Atento a que se trata de un rodado modelo HILUX del año 2008, que en la actualidad se ha incrementado seriamente su costo, se estipula un monto aproximado de su valor en mercado, el cual debido al proceso inflacionario por el que atraviesa el país, dicho monto deberá ser actualizado al momento de dictar sentencia.- Por este rubro se reclama la suma de **pesos VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ (20.000.000).-**

B. LUCRO CESANTE: El Art.1738 del C.C. y C. se refiere también al lucro cesante, es decir, a la privación o frustración de un enriquecimiento patrimonial de la víctima. Este ítem se presenta cuando el hecho ilícito impide al damnificado obtener ciertos lucros o ganancias que se traducirían en un enriquecimiento económico. Es el cercenamiento de utilidades o beneficios materiales susceptibles de apreciación pecuniaria, es decir, de algún enriquecimiento valorable desde una óptica económica.-

En el caso de sub.-examen, el lucro cesante para la actor **ALE OSCAR ALFREDO**, está integrado por la pérdida total de una herramienta de trabajo, como lo es el rodado Marca Toyota, modelo HILUX, y de más condiciones que obran en la documentación que se acompaña en la presente demanda, que ha dejado de producir un ingreso mensual, ya que el actor tenía sus ingresos por el

alquiler de dicho rodado y luego de lo sucedido perdió de ganar un fuerte ingreso por el eventual alquiler de su camioneta, siendo que en reiteradas ocasiones el mismo recibió varias propuestas de poder volver a alquilar el rodado a otras empresas con una buena propuesta económica, se tenga presente Todo ello desde la fecha del hecho a la fecha actual.-

Estimo el monto del rubro reclamado en la suma de pesos dieciséis millones novecientos cincuenta mil cincuenta mil pesos (**\$16.950.000**) debido a que en el mes de diciembre de 2022 que es cuando lleva a arreglar la camioneta el Sr Gonzales Cesar Alfredo, que es con quien trataba el actor y quien le pagaba por el alquiler del rodado en aquel tiempo lo hacían en el monto de ciento cincuenta mil pesos y se le adeudó esos montos y desde esa fecha no pudo ver el dinero que el vehículo le redituaba, para luego tener una propuesta de otra empresa en el año 2023 que en el primer semestre se le abonaría las sumas de pesos doscientos cincuenta mil y en el segundo semestre trescientos cincuenta mil , para luego tener la propuesta de alquilar su vehículo en el año 2024, en el primer semestre a las sumas de pesos setecientos mil y en el segundo semestre las sumas de un millón y medio , lo que sumado en ganancias es lo que el actor dejo de percibir por el daño causado en su propiedad.

VI° RECLAMOS JUDICIALES DEL ACTOR.-

A) EL RECLAMO JUDICIAL DE ALE OSCAR ALFREDO DNI NRO 16376441

El actor **ALE OSCAR ALFREDO DNI NRO 16376441** viene por sus propios derechos a reclamar los daños y perjuicios causados a su persona y como consecuencia del citado HECHO dañoso por los rubros e importes que se describen mas abajo.

PRIVACION DE USO PARA LOS FINES LABORALES Y ADEMAS DEL VEHICULO QUE DESDE HACE TIEMPO ERA EL QUE LE PROPORCIONABA MEDIANTE EL PAGO DEL ALQUILER DEL MISMO, LOS INGRESOS DE SOSTEN ECONOMICO A SU HUGAR Y VIDA ECONOMICA.-

DAÑOS MATERIALES DEL RODADO EN CUESTION TOYOTA HILUX MODELO 2008 MODELO 37-HILUX 4X4 CABINA DOBLE DX PACK 2,5 TD TIPO 20 PICK-UP DOMINIO HLZ 453.- PUES COMO SE DETALLO Y OPORTUNAMENTE SE DEJARA ACREDITADO EL VEHICULO DESCRIPTO POSEE DESTRUCCION TOTAL DE SU MOTOR Y ESTA FUERA DE TODO FUNCIONAMIENTO Y EL VALOR DE SU REPARACION ES MAS ELEVADO DE LO QUE EN PLAZA CUESTA ESE MODELO DE LAS CARACTERISTICAS DETALLADAS.-

MONTO DEL RECLAMO DE ESTE RUBRO ES LAS SUMAS DE PESOS VEINTE MILLONES DE PESOS (**\$20.000.000**) veinte millones de pesos valor de lo cuesta ese vehículo en iguales condiciones de cómo fue adquirido por la demanda NOBEN SRL.-

LUCRO CESANTE. TAL COMO SE DETALLA Y SE EXPLICA CLARAMNTE EN CUANTO LO QUE EL ACTOR SE VIO IMPOSIBILITADOI DE GANAR POR EL ALQUILER DE SU VEHICULO ES LAS SUMAS DE PESOS (**\$16.950.000**) dieciséis millones novecientos cincuenta mil pesos, que es lo que claramente se detalla en este rubro.-

VII°.-RESERVA DEL CASO FEDERAL.-

Siendo ésta la primera oportunidad procesal para hacerlo, dejamos formuladas reservas para hacer uso de la vía del recurso extraordinario por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación. El caso se deja planteado, atento a la eventualidad de que la sentencia de grado no hiciere lugar a lo peticionado, se encontrarían gravemente conculcados derechos y garantías de raigambre constitucional tales como los consagrados por los Arts. 14, 14 bis, 16, 18, 17 y 19 de la Constitución Nacional.-

VIII°.- SOLICITO BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS.-

La Actor LAZO MIGUEL ANGEL DNI 26.648238 En razón de no poseer bienes de fortuna vengo a solicitar se conceda Beneficio para litigar sin gastos, al encontrarme comprendido en las disposiciones del art. 3 de la ley 6.314, por lo cual y en cumplimiento del art. 5 declaro bajo juramento: a) Que mis datos personales son: Nombre y Apellido: **ALE OSCAR ALFREDO** DNI NRO 16.376.441 Estado Civil: casado.- Domicilio: calle. PATRICIAS MENDOCINAS NRO 878 DE LA CIUDAD DE MOTEROS de la ciudad de Monteros.- Beneficio este sujeto a lo informado por las diferentes oficinas donde Vuestro Juzgado oficie.-

IX.-OFREZCO PRUEBA.-

A.- DOCUMENTAL

Cumpliendo con el imperativo procesal adjuntamos la siguiente documentación: • Copia de título y tarjeta verde del rodado dominio TOYOTA Hilux 4x4 CABINA DOBLE DX PACK 2.5 TD • Fotografías del rodado dominio que se acompaña en la presente.- • Copias DE CONTRATO DE ALQUILER DE VEHICULO ENTRE EL ACTOR Y NOBEN SRL y demás documentación QUE SE DETALLA EN PRESENTE DEMANDA-

-

. **COPIAS DEL ACTA DE MEDIACION DE CIERRE SIN ACUERDO, CON UN NRO DE LEGAJO 638/23 JUZGADO CIVIL I UNO**

. **COPIAS DE PRESUPUESTO DEL RODADO EN CUESTION**

. **FOTOS DE LOS DAÑOS DEL VEICULO EN CUESTION**

B.- De conformidad con lo prescripto por el Art. 279 del CPCCT de aplicación, dejo individualizada y ofrecida como documental en poder de terceros LOS DIFERENTES CHAT DE CONVERSACIONES DE LOS ABONADOS PERTENECIENTE A LOS DEMANDADOS DE AUTOS.-

Y DEJAMOS ACLARADO QUE POSTERIORMENTE AMPLIAREMOS LAS PROBANZAS QUE OFRECEREMOS EN ESTE JUICIO DE DAÑOS Y PERJUICIOS:

PETITORIO.

- 1.- Se tenga por interpuesta la demanda que antecede y se conceda la correspondiente intervención de Ley.-
- 2.- Se corra inmediatamente los traslados de LA PRESENTE DEMANDA a los demandados de autos con sus respectivas consideraciones y montos de la los reclamos en esta acción por Daños y Perjuicios.- a los accionados NOBEN SRL Y BROZZONI AUGUSTO.-
- 3.- Se tenga por ofrecida la documentación que se acompaña en este acto y se reserve para su oportunidad.-
- 4.- Se tenga por denunciados los domicilios digitales en el encabezamiento del presente.-
- 5.- Se tenga por acompañada la correspondiente ACTA DE CIERRE SIN ACUERDO DE LA INSTANCIA DE MEDIACION.-
- 6.- Se tenga en cuenta la firma del **SR OSCAR ALFREDO ALE DNI CUIT NRO 20-16.676.441-6**, con domicilio en calle Patricia mendocina NRO 878 de la ciudad de Monteros.-
- 7.- SE tenga por presentada la correspondiente Declaración Jurada de la documentación que se detalla en presente demanda.- se tenga presente.-

JUSTICIA.-

[Handwritten signature]
Oscar Alfredo Ale
16376440